

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO, LA MODIFICACIÓN DE SU RED, CONSISTENTE EN EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO DIVERSAS MODIFICACIONES TÉCNICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Autorización para operar una red.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría"), mediante oficio No. 56709 del 16 de agosto de 1982, autorizó a la Organización de las Naciones Unidas en México (en lo sucesivo la "ONU"), operar una red radiotelefónica del servicio privado en la Ciudad de México, Distrito Federal, utilizando dos frecuencias: [REDACTED] con un ancho de banda de 25 kHz cada una, por un plazo indefinido (en lo sucesivo la "Autorización").
- II. Solicitud de asignación de frecuencias.- Mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2013, notificado ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, el 21 de ese mismo mes y año, la Sra. Marcia Freitas de Castro, en su carácter de Coordinadora Residente de la ONU ante el Gobierno de México, personalidad que acreditó mediante constancia expedida por la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitó la sustitución o cambio de las frecuencias [REDACTED], a efecto de incorporar tecnología digital a su red, lo cual implica contar con una separación entre bandas de entre 2 a 5 MHz para incorporar un nuevo repetidor. Asimismo, solicita diversas modificaciones técnicas, consistentes en el cambio de ubicación de radiobases, equipos móviles y portátiles, en la Ciudad de México (en lo sucesivo la "Solicitud de Modificación").
- III. Tramitación.- Mediante oficio 2.1.203.-1059 de fecha 3 de abril de 2013, la Secretaría remitió a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Comisión"), la Solicitud de Modificación a efecto de que realizara su evaluación y emitiera la opinión correspondiente.

- IV. Opinión Regulatoria.- Mediante oficio CFT/D05/UPR/DGRA/082/2013 del 2 de mayo de 2013, la entonces Unidad de Prospectiva y Regulación (la "UPR") de la Comisión, emitió opinión señalando que no encontraba impedimento alguno para que se continúe con el trámite de cambio de frecuencias y de manera particular en UHF, considerando procedente el cambio de frecuencias desde el punto de vista regulatorio, tratándose únicamente de frecuencias que se encuentren dentro de los rangos de [REDACTED]
- V. Decreto de Reforma Constitucional.- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- VI. Opinión del Pleno de la Comisión.- En su oportunidad, la Solicitud de Modificación fue analizada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones ("Ley"), y conforme a lo dispuesto en el artículo 24, Apartado A, fracciones IV y VII del Reglamento Interno de la Comisión, en su oportunidad el Pleno de la Comisión, mediante Acuerdo P/100713/470 del 10 de julio de 2013, resolvió emitir opinión favorable a la Secretaría, respecto a la Solicitud de Modificación promovida por la ONU.
- VII. Integración del Instituto.- El 10 de septiembre de 2013, quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, derivado de la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente, extinguiéndose en consecuencia la Comisión.
- VIII. Estatuto Orgánico.- Con fecha 23 de septiembre del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico").

 En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia.- Conforme lo dispone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es el órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

El Decreto de Reforma Constitucional establece en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso en particular, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

El cuarto párrafo, del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional prevé, que en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá las atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de telecomunicaciones.

Los artículos 8 y 9, del Estatuto Orgánico del Instituto, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia y las demás que otros ordenamientos le confieran, cuya atención no esté conferida por el propio Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas. Asimismo, de conformidad con la fracción XXXIX, del citado artículo 9, corresponde al Pleno, resolver sobre el cambio o rescate de bandas de frecuencias.

Por su parte, el artículo 25, apartado B), fracción VI, del Estatuto Orgánico, establece que corresponde a la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios (en lo sucesivo la "DGRTS"), adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, elaborar las resoluciones sobre el cambio o rescate de una frecuencia o bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos, y someterlas a consideración del Pleno. La fracción II, de dicho artículo 25, del Estatuto Orgánico, establece que corresponde a la DGRTS, analizar y autorizar las modificaciones de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, excepto en materia satelital y de televisión y audio restringidos.

Conforme a lo antes expuesto y considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del Instituto deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; (iii) a la fecha de la presente Resolución no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico vigente, y (iv) las atribuciones que establece la Constitución, la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que corresponden a otra autoridad, el Pleno como órgano de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación de mérito.

Segundo.- Procedencia para resolver sobre la Solicitud de Modificación.- Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

El párrafo cuarto del mismo artículo transitorio establece que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Tercero.- Marco legal para la tramitación y análisis de la Solicitud de Modificación.-

El artículo 23, fracción III de la Ley, dispone que la Secretaría podrá cambiar o rescatar una frecuencia o una banda de frecuencias concesionadas, para la introducción de nuevas tecnologías.

Así, la planeación estratégica, administración y optimización del uso eficiente del espectro radioeléctrico resulta fundamental en la definición de la política regulatoria en materia espectral y toda vez que las necesidades en la utilización del espectro son de características diversas y que en la operación de redes inalámbricas se hace un uso intensivo de dicho recurso para lograr mayor eficiencia y seguridad en las comunicaciones, como en la especie lo realiza la ONU, se colige que de la interpretación del citado precepto de la Ley, las frecuencias de mérito pueden ser objeto de cambio conforme a lo dispuesto por el propio ordenamiento de la materia.

En adición a lo anterior, es de considerar la naturaleza y dinámica de las necesidades de comunicación que requiere satisfacer dicho organismo internacional, con la consecuente mejora en su infraestructura e incorporación de nuevas y mejores tecnologías, así como los objetivos del Instituto respecto a la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, mediante la adecuación de los mecanismos tradicionales empleados para la gestión del espectro radioeléctrico y su uso eficiente, misma que debe ser ad hoc a la evolución tecnológica y a las nuevas oportunidades para la progresiva consolidación de las innovaciones en el ámbito de las comunicaciones inalámbricas.

Por todo ello se hace necesaria una revisión y mejora de la gestión de este recurso, lo que incluye la adecuada planificación del mismo, así como de los diferentes instrumentos encaminados a su implementación práctica, anticipando las necesidades de la sociedad en su conjunto. En efecto; en la actualidad la sociedad depende cada vez más de las comunicaciones inalámbricas avanzadas, situación que deviene en un aumento en la demanda de radiofrecuencias, por lo que la solicitud de mérito de la ONU busca mejorar el uso del espectro mediante modificaciones técnicas y la implantación de tecnología digital para una utilización eficaz del espectro con frecuencias de uso similar.

En este sentido, atendiendo a la necesidad impostergable de un uso eficiente del espectro radioeléctrico como parte de la política regulatoria de este Instituto y considerando que la Solicitud de Modificación se sustenta en la implementación de tecnología digital en la red de la ONU, así como a la posibilidad de utilizar canales de frecuencia más angostos (12.5 KHz), se actualiza el supuesto establecido en la fracción III del artículo 23 de la Ley, por lo que se considera que desde un punto de vista de eficiencia espectral y con la finalidad de que la ONU mantenga actualizado este medio de comunicación privado, el cambio de frecuencias solicitado puede llevarse a cabo, sin cambiar el uso de las bandas de frecuencias por otro de naturaleza similar.

Por otro lado, desde el punto de vista técnico y tomando en cuenta la opinión de la UPR a que se refiere el Antecedente IV de la presente Resolución, la Unidad de Servicios a la Industria llevó a cabo los estudios técnicos de no interferencia en los rangos de frecuencias [REDACTED], considerando los registros contenidos en el Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico (el "SAER"), ante lo cual determinó que es factible el cambio a las frecuencias [REDACTED] con un ancho de banda de 12.5 kHz cada una, así como el cambio de ubicación y adición de radiobases, equipos móviles y portátiles, descritos en la Solicitud de Modificación, cuyas condiciones y especificaciones técnico-operativas quedaron contenidas en el Anexo Técnico 2013/ETE3993 que forma parte integral de la presente Resolución.

Aunado a todo lo anterior, resulta pertinente señalar que la ONU presentó pago de derechos de conformidad a lo establecido en el artículo 100, fracción I de la Ley Federal de Derechos por concepto de estudio y autorización de modificaciones que requieren estudio técnico.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Séptimo Transitorio, párrafos segundo y cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 y 23, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 8 y 9 fracciones I, II y XXXIX y 25, Apartado B), fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se resuelve cambiar las dos frecuencias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Organización de las Naciones Unidas en México, contenidas en el oficio No. 56709 del 16 de agosto de 1982, para la operación de una red privada de radiocomunicación en la Ciudad de México, Distrito Federal, frecuencias que se revierten a favor de la Nación.

Frecuencias que se sustituyen: 

Nuevas frecuencias: 

Las dos nuevas frecuencias contarán con un ancho de banda de 12.5 kHz cada una y deberán ser utilizadas únicamente para operar la red privada de radiocomunicaciones autorizada y bajo las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico número 2013/ETE3993, que forma parte integral de la presente Resolución.

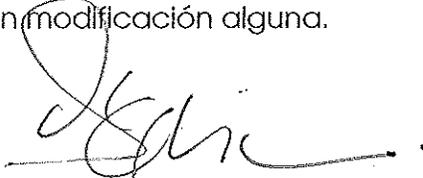
Asimismo, en caso de suscitarse problemas de interferencia perjudicial a redes previamente autorizadas, la Organización de las Naciones Unidas en México deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes que operen en dichas bandas de frecuencias.

SEGUNDO.- Se autorizan las modificaciones técnicas a la red privada de radiocomunicación instalada y operada por la Organización de las Naciones Unidas en México, descrita en el oficio No. 56709 anteriormente señalado, consistentes en el cambio de ubicación y adición de radiobases, equipos móviles y portátiles, a efecto de que dicha red privada opere bajo las condiciones y especificaciones establecidas en el Anexo Técnico número 2013/ETE3993, que forma parte integral de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto Federal de Telecomunicaciones a que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22, fracción II y 25, Apartado B), fracciones II y XVIII del Estatuto Orgánico de este órgano, emita el oficio dirigido a la Organización de las Naciones Unidas en México, por el que se resuelve el cambio de frecuencias y se autoriza la modificación técnica de la red privada de radiocomunicación, en términos de los Resolutivos Primero y Segundo anteriores.

CUARTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones, el documento mediante el cual se formalice el cambio de frecuencias y las modificaciones técnicas a las que se refiere la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente.

QUINTO.- Las demás condiciones establecidas en la Autorización otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el oficio No. 56709 de fecha 16 de agosto de 1982, no sufren modificación alguna.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



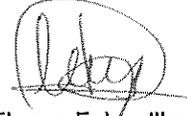
Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



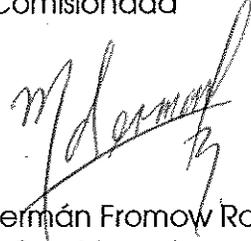
Ernesto Estrada González
Comisionado



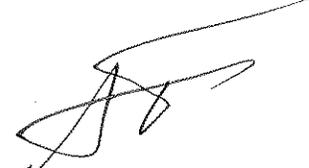
Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/260314/24.

ANEXO TÉCNICO: 2013/ETE3993

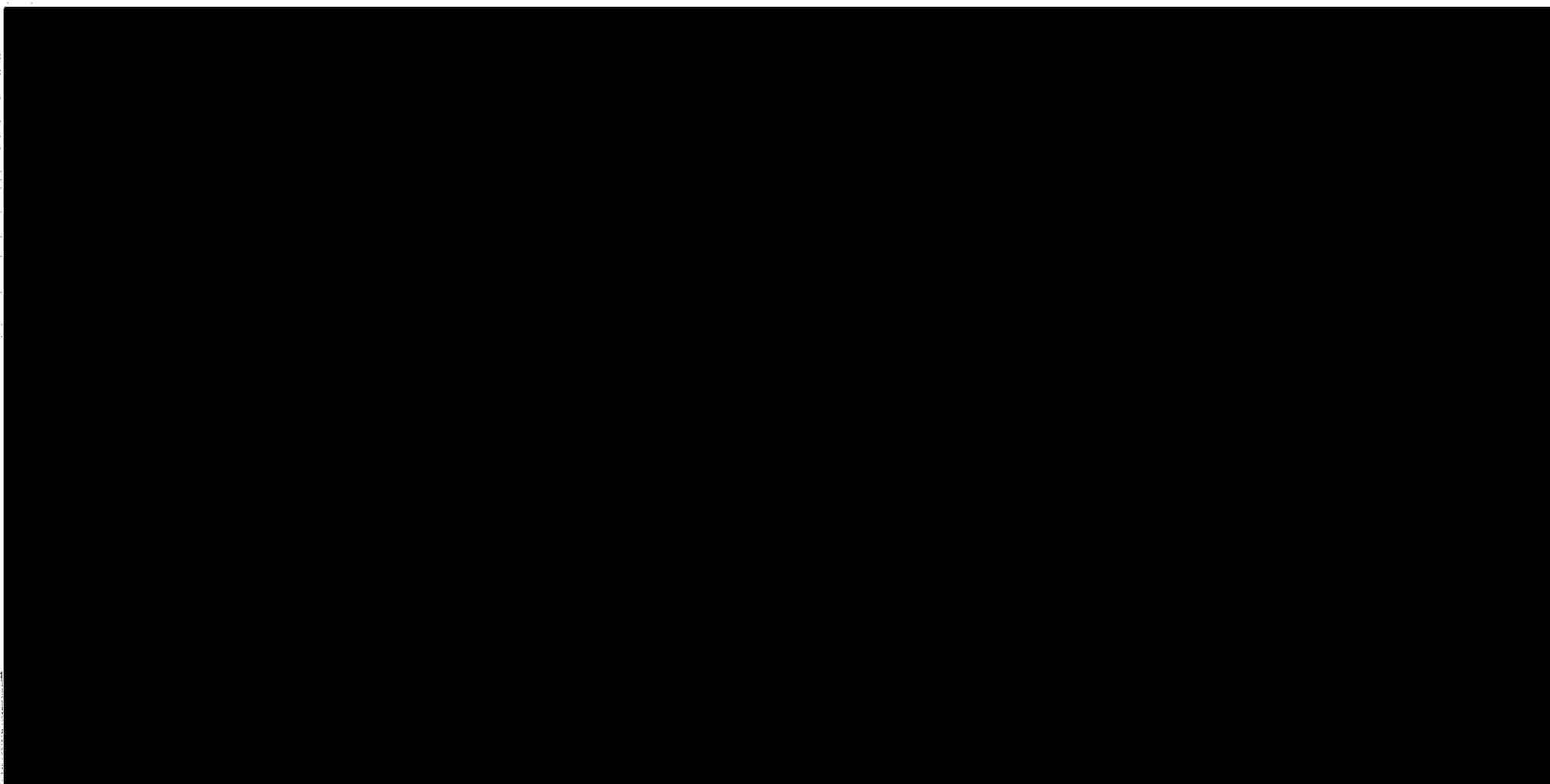
Razón Social: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO

Servicio: Móvil

Símbolo del Servicio: M



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom left corner of the page.

A small, simple handwritten mark or signature located in the bottom center of the page.

A handwritten signature with a horizontal line underneath, located in the bottom center of the page.

A handwritten signature located in the bottom right corner of the page.

ANEXO TÉCNICO:

2013/ETE3993

Razón Social:

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO

Servicio:

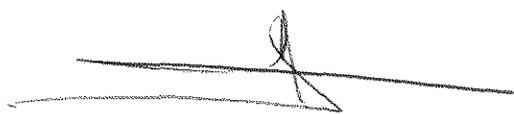
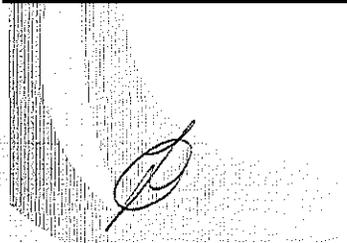
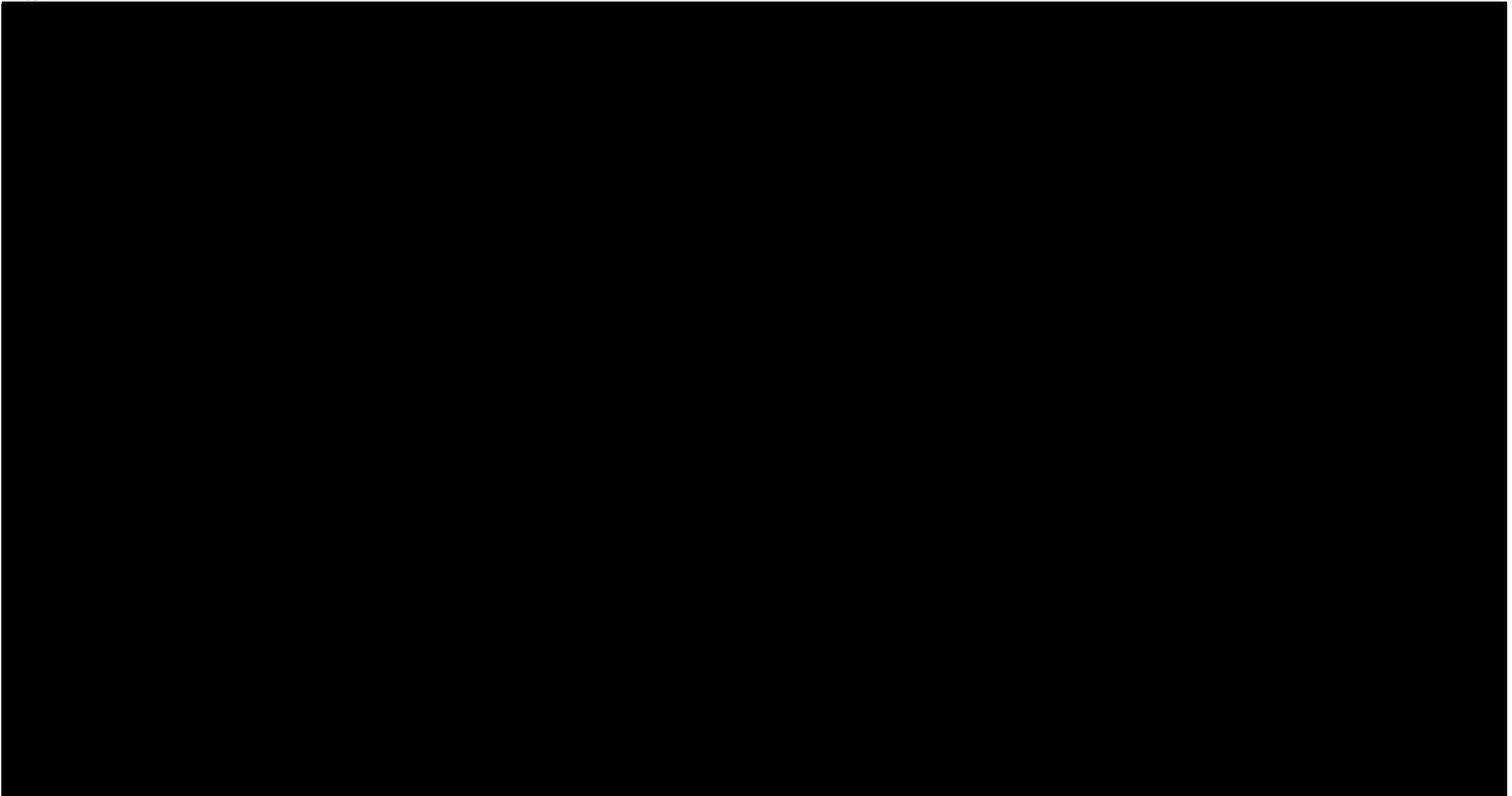
Móvil

Símbolo del Servicio:

M



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



ANEXO TÉCNICO:

2013/ETE3993

Razón Social:

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO

Servicio:

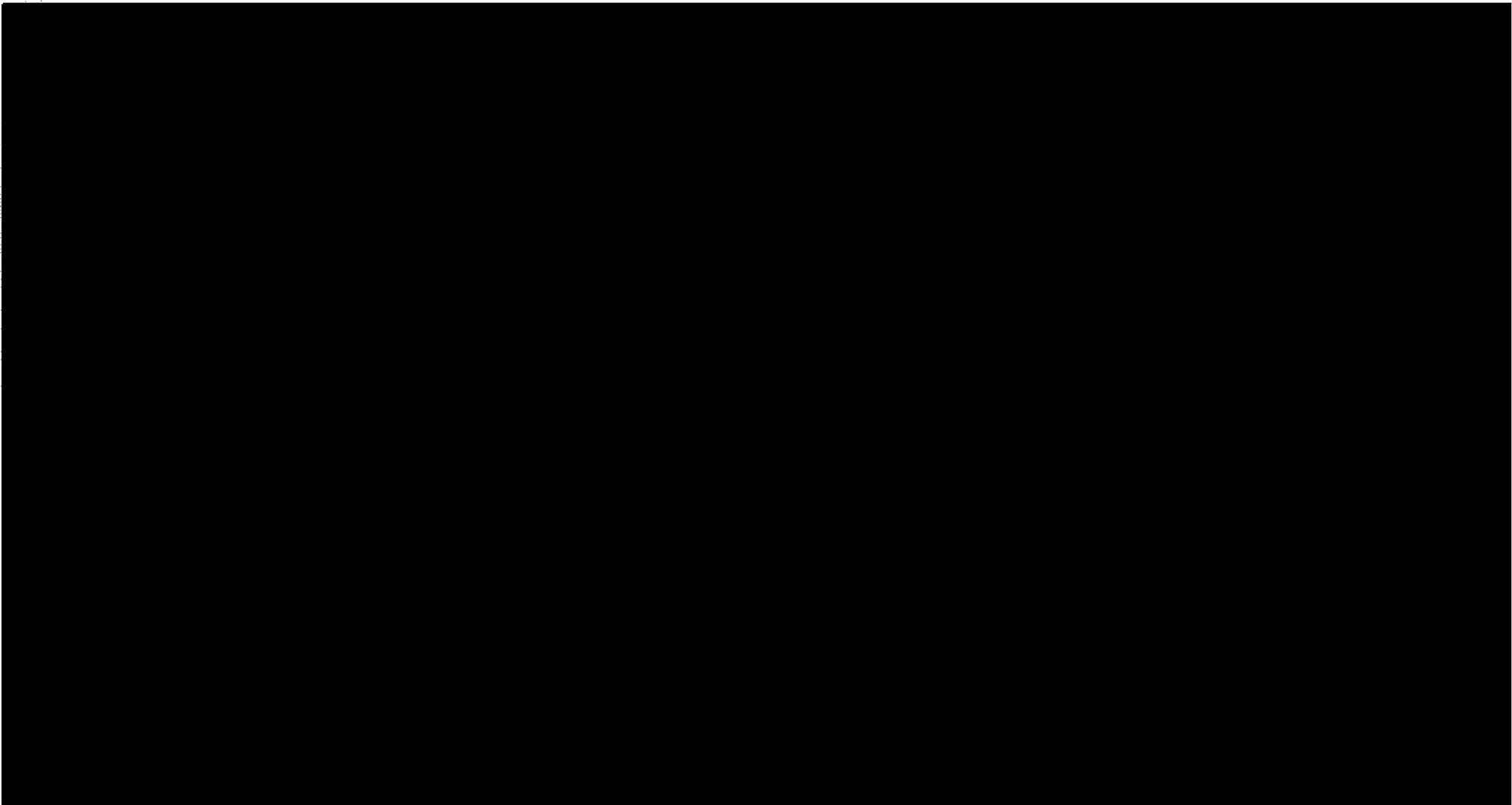
Móvil

Símbolo del Servicio:

M



**INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**



A handwritten signature in the bottom left corner, appearing to be a stylized 'P'.

A handwritten mark or signature in the bottom center-left area, resembling a cursive '2'.

A handwritten signature in the bottom center-right area, consisting of several horizontal strokes.

A handwritten signature in the bottom right corner, appearing to be a cursive name.

ANEXO TÉCNICO:

2013/ETE3993

Razón Social:

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO

Servicio:

Móvil

Símbolo del Servicio:

M



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



A handwritten signature in the bottom left corner, appearing to be a stylized 'P' or similar character.

A handwritten signature in the bottom center-left area, consisting of a few loops.

A handwritten signature in the bottom center area, featuring a prominent vertical stroke and horizontal lines.

A handwritten signature in the bottom right area, with a sharp, diagonal stroke.

ANEXO TÉCNICO:

2013/ETE3993

Razón Social:

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO

Servicio:

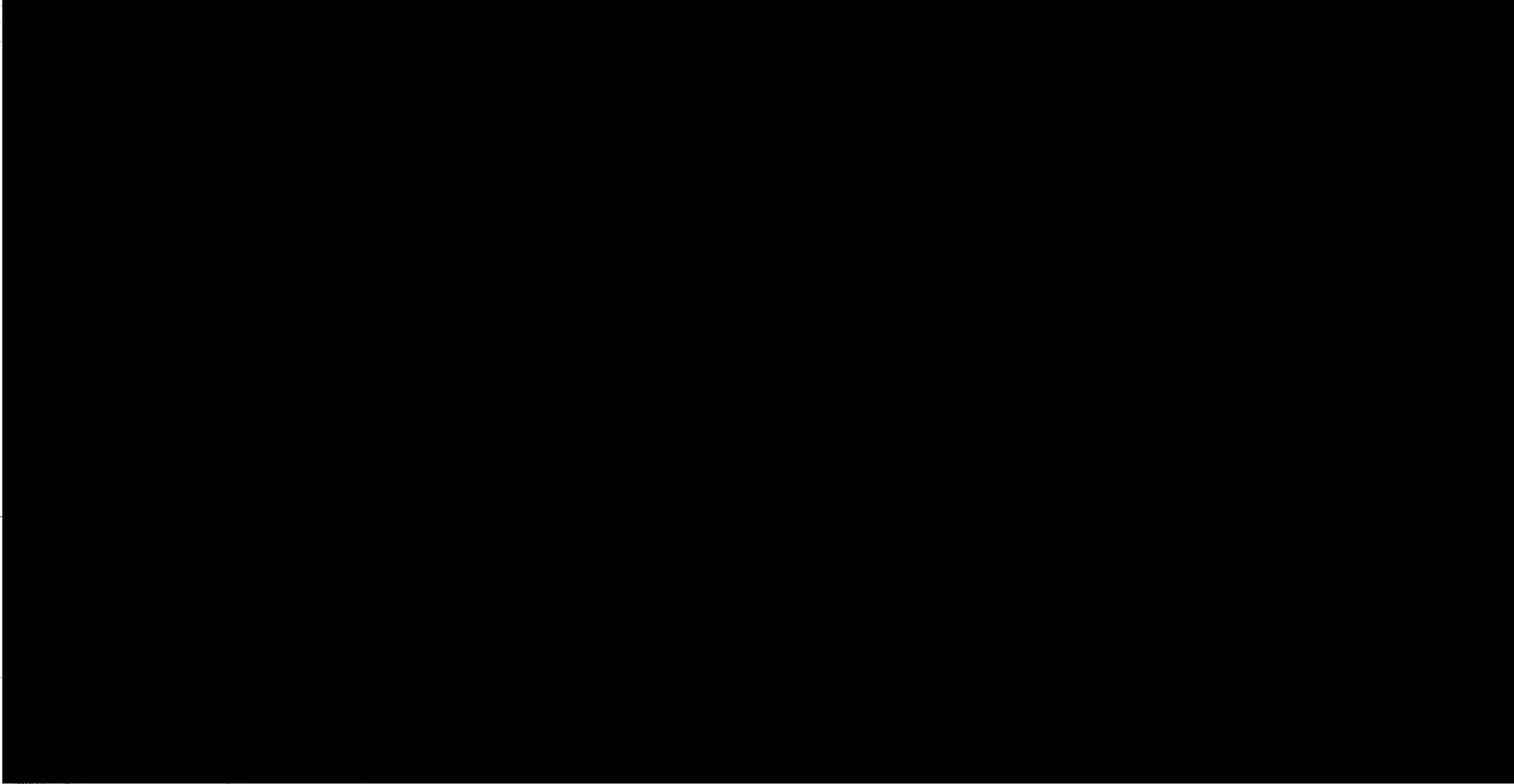
Móvil

Símbolo del Servicio:

M



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or similar character.

A handwritten signature in black ink, consisting of a few horizontal strokes.

A handwritten signature in black ink, featuring a prominent vertical stroke and horizontal lines.

A handwritten signature in black ink, with a cursive, flowing style.